



Bruselas, 3 de marzo de 2025
(OR. en)

6686/25

LIMITE

STAT 12
FIN 253

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 26 de febrero de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 1150 final

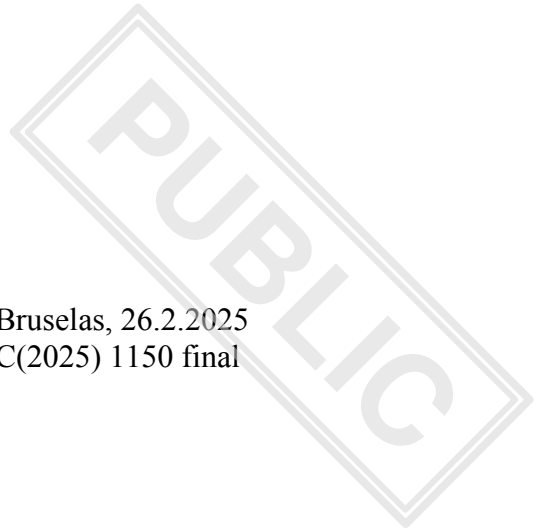
Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 26.2.2025 sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 1150 final.

Adj.: C(2025) 1150 final



Bruselas, 26.2.2025
C(2025) 1150 final



REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 26.2.2025

**sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes
de la Unión Europea en los Estados miembros**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Estatuto de los funcionarios exige que la Comisión revise cada dos años, mediante un acto delegado, los importes de los gastos de misión (las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento)¹. Dado que el objetivo de esta revisión es reflejar la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración en cada Estado miembro, permitiendo así una cobertura adecuada de los gastos de misión, se hará teniendo en cuenta un informe sobre la evolución de los índices de dichos precios. El Reglamento Delegado constituye la segunda revisión de los importes de los gastos de misión por parte de la Comisión tras haber sido facultada a adoptar actos delegados sobre dicha cuestión² y haber adoptado dicho Reglamento Delegado en 2016³.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Eurostat presentó un informe sobre la actualización de los gastos de misión (dietas y límite máximo de gastos de alojamiento)⁴. La metodología subyacente utilizada en el informe fue aprobada en marzo de 2019 por el Grupo de Trabajo en virtud de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los funcionarios. Mientras se preparaba el proyecto de Reglamento Delegado, se garantizó una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo. Los servicios de la Comisión organizaron el 9 de julio de 2024 una reunión informal ad hoc de expertos sobre la preparación de este proyecto de acto delegado con la participación de expertos de los Estados miembros y de la administración del Parlamento Europeo. Durante la reunión se plantearon preguntas sobre el impacto presupuestario, que la Comisión abordó explicando claramente que la actualización no tendrá ningún impacto adicional en la rúbrica 7 del marco financiero plurianual, dado que las misiones forman parte de los gastos no salariales, que están sujetos a un aumento anual máximo del 2 % para todas las categorías de gastos. Muchos Estados miembros expresaron su apoyo a la dirección adoptada por la Comisión.

El proyecto de Reglamento Delegado y el informe se han discutido con los representantes del personal de las organizaciones sindicales y las asociaciones profesionales de la Comisión y los representantes del personal de las demás instituciones de la UE siguiendo los procedimientos al uso⁵.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 71 del Estatuto de los funcionarios, los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas tienen derecho al reembolso de los gastos ocasionados por el ejercicio o relacionados con el ejercicio de sus funciones. El artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto establece que, a la luz de un informe sobre la evolución de los índices

¹ Artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

² *Ibidem*.

³ Reglamento Delegado (UE) 2016/1611 de la Comisión, de 7 de julio de 2016, sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros [C(2016) 4164] (DO L 242 de 9.9.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/1611/oj).

⁴ Informe de Eurostat sobre la actualización de 2023 de los gastos de misión (dietas y límite máximo de gastos de alojamiento) para destinos dentro y fuera de la UE, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, siguiendo la metodología aprobada por el Grupo de Trabajo de Expertos en virtud de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los funcionarios, que presenta los cálculos con la fecha de referencia: 1 de julio de 2023.

⁵ El 10 de octubre de 2024.

de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración, la Comisión revise cada dos años, mediante un acto delegado, los importes de los gastos de misión (las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento).

Eurostat ha elaborado un informe sobre los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración y los índices sobre la evolución de tales precios. Para reflejar los movimientos de precios se han utilizado diversos métodos. La magnitud de la evolución observada en el informe en lo que se refiere a los importes fijados en la actualidad por el Estatuto de los funcionarios muestra que debe llevarse a cabo una revisión efectiva de los importes de las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento.

Por otra parte, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, el reembolso a los funcionarios y otros agentes de los gastos relacionados con las misiones en este Estado miembro ya no están sujetos a las normas establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto. Por lo tanto, los importes de los gastos de misión en el Reino Unido ya no se incluyen en la escala que figura en el presente Reglamento.

La revisión por parte de la Comisión de los importes de las dietas y de los límites máximos de los gastos de alojamiento implica una evaluación de situaciones económicas o sociales complejas. En tales circunstancias, la jurisprudencia de los tribunales de la UE confirma que el legislador comunitario dispone de un amplio margen de discrecionalidad.

El presente Reglamento Delegado consta de dos artículos. El primer artículo proporciona el cuadro con los baremos actualizados tanto para los límites máximos de gastos de alojamiento como para las dietas en todos los Estados miembros de la UE. El segundo artículo contiene elementos sobre su entrada en vigor y su aplicabilidad directa.

4. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ACTO

A la luz del informe de Eurostat, la Comisión decidió revisar como sigue los baremos establecidos en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto:

A. Dietas

La revisión sigue el método según el cual la evolución de los precios de las dietas responde a la evolución general de los precios excluido el alojamiento (por representar un gasto importante de un carácter irrelevante para misiones de corta duración). El grupo de trabajo de expertos en virtud de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los funcionarios acordó en marzo de 2019 que la metodología marco debía perfeccionarse para reflejar las nuevas directrices de misión aplicadas mediante la Decisión C(2017) 5323 de la Comisión, que había entrado en vigor en marzo de 2018. La principal modificación de las dietas se refiere a la relación entre dietas y gastos accesorios (de 75: 25 a 65: 35).

Por lo que se refiere al cálculo propiamente dicho, en primer lugar, se utiliza el IAPC de junio de 2015 a junio del 2023 para fijar el valor de Bélgica: se utiliza el IAPC global de Bélgica sin el subíndice «vivienda».

En segundo lugar, se fijan los valores de 2023 de los demás Estados miembros sobre la base del cálculo de la paridad del poder adquisitivo con Bruselas (utilizando el IAPC global de Bélgica sin el subíndice «vivienda»).

B. Límite máximo de los gastos de alojamiento

La revisión sigue el método según el cual la evolución de los precios de los hoteles se refleja en la evolución específica de los precios de hotel:

Por lo que se refiere al propio cálculo, en primer lugar, se utiliza el subíndice del IAPC de Bélgica «hoteles» de junio de 2015 a junio de 2023 para fijar el valor de Bélgica.

En segundo lugar, se fijan los importes de 2023 de los demás Estados miembros sobre la base del cálculo de la paridad del poder adquisitivo bilateral con Bruselas (utilizando el subíndice «hoteles»).

En tercer lugar, se comparan los importes calculados con el gasto registrado en 2021 y 2022. Si un valor inferior al calculado sobre la base del IPCA es suficiente para cubrir el 90 % de las misiones sin excepciones, se mantiene el límite máximo de los gastos de alojamiento que hubiera cubierto el 90 % de las misiones.

Por último, teniendo en cuenta el largo período de tiempo transcurrido desde la última revisión y la extrema volatilidad de la situación económica, se introduce, únicamente para 2024, un mecanismo con el que hacer frente a toda fluctuación brusca de los importes (de más del 20 %). Los objetivos son evitar interferencias con el interés del servicio y mejorar la eficacia. Por ejemplo, una brusca disminución de los importes habría creado una carga administrativa adicional, ya que hubiera seguido siendo necesario que las instituciones velaran por el buen desarrollo de la misión en los Estados miembros en cuestión. Al mismo tiempo, un aumento importante de los límites máximos de gastos de alojamiento podría descartar determinadas posibilidades de mejora de eficiencia.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 26.2.2025

sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68¹ del Consejo, y en particular el artículo 112, apartado 2, del Estatuto y su artículo 13 del anexo VII,

Previa consulta al Comité del Estatuto,

Previa consulta a los representantes del personal de las instituciones y otros órganos de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat ha presentado un informe sobre la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (2) Dicho informe muestra que las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento deben revisarse a fin de tener en cuenta la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (3) La revisión del baremo de las dietas y de los límites máximos de los gastos de alojamiento implica una evaluación de situaciones económicas o sociales complejas.
- (4) La última reforma del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea subrayó la necesidad de un esfuerzo especial por parte de todas y cada una de las administraciones públicas y de todos y cada uno de los miembros de su personal para mejorar la eficiencia y adaptarse al contexto económico y social cambiante en Europa.
- (5) A raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020, el reembolso a los funcionarios y otros agentes de los gastos vinculados a las misiones efectuadas en ese país ya no debe estar sujeto a las normas establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.
- (6) Procede, por tanto, modificar el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto, el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

¹ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg/1968/259\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/reg/1968/259(1)/oj).

| (en EUR) | | |
|--------------|---------------------------|--------|
| Destino | Límite aplicable al hotel | Dietas |
| Bélgica | 171 | 132 |
| Bulgaria | 121 | 78 |
| Chequia | 149 | 98 |
| Dinamarca | 208 | 172 |
| Alemania | 154 | 123 |
| Estonia | 118 | 125 |
| Irlanda | 191 | 144 |
| Grecia | 134 | 108 |
| España | 154 | 101 |
| Francia | 212 | 127 |
| Croacia | 132 | 99 |
| Italia | 178 | 116 |
| Chipre | 145 | 103 |
| Letonia | 128 | 110 |
| Lituania | 114 | 103 |
| Luxemburgo | 178 | 142 |
| Hungría | 135 | 93 |
| Malta | 166 | 109 |
| Países Bajos | 190 | 137 |
| Austria | 158 | 131 |
| Polonia | 126 | 95 |
| Portugal | 121 | 95 |
| Rumanía | 109 | 88 |

| | | |
|------------|-----|-----|
| Eslovenia | 140 | 108 |
| Eslovaquia | 120 | 104 |
| Finlandia | 170 | 155 |
| Suecia | 198 | 135 |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26.2.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN